



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR CESAR

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: JUAN PABLO LAFAURIE FERNANDEZ.
RAD. 20001-31-03-002-2021-00134-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, dieciséis (16) de marzo de dos mil Veintidós (2022).

Procede el Despacho a resolver la solicitud efectuada por el apoderado judicial de la parte actora, consistente en que se corrija el auto de fecha 22 de febrero de 2022, en el sentido que se ordene seguir adelante la ejecución con base en lo ordenado en el artículo 468 del C.G.P., y no con base en el artículo 440 ibidem, por tratarse de un proceso ejecutivo con acción real; por lo que por ser procedente lo solicitado por el actor, esta agencia judicial procederá a corregir el yerro cometido en la parte final del auto del 22 de febrero de la presente anualidad que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 286 de la norma ibidem.

Por lo anterior, la parte final del auto del 22 de febrero del 2022, quedara de la siguiente manera: *“No observando causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado, el juzgado procede de conformidad con el artículo 468 ibidem, por lo que en consecuencia se;”* .

Por otro lado, solicita se ordene el secuestro de los bienes inmuebles embargados en el proceso de propiedad del demandado, por lo que en vista de que los mismos se encuentran embargados debidamente, es procedente decretar el secuestro de estos, por lo que, en consecuencia, decrétese el secuestro de los bien inmuebles objeto de esta litis, consistente en:

- ✓ Bien inmueble de propiedad del demandado JUAN PABLO LAFAURIE FERNANDEZ, el cual se encuentra ubicado en la torre 1 Apto N° 1104 del edificio palmetto condominio club etapa III, del Municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-172619**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública N° 1488 del 22 de agosto de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar.
- ✓ Bien inmueble de propiedad del demandado JUAN PABLO LAFAURIE FERNANDEZ, distinguido como parqueadero N° 89 del edificio palmetto condominio club etapa III, del Municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-168503**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública N° 1488 del 22 de agosto de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar.
- ✓ Bien inmueble de propiedad del demandado JUAN PABLO LAFAURIE FERNANDEZ, descrito como Deposito N° 42 del edificio palmetto condominio

club etapa III, del Municipio de Valledupar, Cesar, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **190-168728**, cuyos linderos y demás especificaciones obran en la escritura pública N° 1488 del 22 de agosto de 2018, de la Notaria Segunda del Círculo de Valledupar

Para la práctica de esta diligencia comisionese al señor Alcalde Municipal de Valledupar, Cesar, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la misma, excepto las de señalar honorarios al secuestre.

Desígnese como secuestre a la señora MARILYS ESTER SUAREZ FRAGOZO, miembro oficial de la lista de auxiliares de la justicia de este Juzgado. Comuníquese por el medio más expedito.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GERMAN DAZA ARIZA
JUEZ**

AF